

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS PLANES DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES Y LOS PLANES RECTORES DE USO Y GESTIÓN DE LOS PARQUES NATURALES BAHÍA DE CÁDIZ Y LA BREÑA Y MARISMAS DEL BARBATE, EL PLAN DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES DEL PARQUE NATURAL DEL ESTRECHO Y DEL PARAJE NATURAL PLAYA DE LOS LANCES Y EL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN DEL PARQUE NATURAL DEL ESTRECHO Y MEDIDAS DE GESTIÓN PARA LA ZONA ESPECIAL DE CONSERVACIÓN Y SE MODIFICAN EL DECRETO 90/2006, DE 18 DE ABRIL Y EL DECRETO 1/2017, DE 10 DE ENERO

MEMORIA RELATIVA A LA NO AFECCIÓN A LA LIBERTAD DE ESTABLECIMIENTO Y A LA LIBRE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

El artículo 20 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, establece el contenido mínimo de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales entre los que se incluyen la *“Determinación de las limitaciones generales y específicas que respecto de los usos y actividades hayan de establecerse en función de la conservación de los competentes del patrimonio natural y la biodiversidad”*.

Por su parte, el artículo 13.1 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen las medidas adicionales para su protección, dispone que *“para evitar la pérdida de los valores que se quieren proteger, toda nueva actuación en suelo no urbanizable que se quiera llevar a cabo en el Parque Natural deberá ser autorizada”* por la Consejería competente en materia de medio ambiente.

Así mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 4.4 de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, en el artículo 46 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre y en el artículo 2.1 d) la Ley 2/1989, de 18 de julio, los instrumentos de gestión de la Red Natura 2000 establecen las medidas apropiadas para evitar el deterioro en el espacio protegido, de los hábitat de interés comunitario y de los hábitats de las especies que han motivado la designación del espacio protegido Red Natura 2000.

Por todo ello, los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales de los Parques Naturales Bahía de Cádiz, la Breña y Marismas del Barbate, y del Estrecho y del Paraje Natural Playa de Los Lances, planes con la consideración de Plan de Gestión del espacio protegido Red Natura 2000, someten a autorización de la Consejería competente en materia de medio ambiente determinadas actuaciones, por entender que el desarrollo de las mismas puede poner en peligro la conservación de los valores naturales que motivaron la declaración de los Parques Naturales y del Paraje Natural, así como la designación, en su caso, como Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) y Zona Especial de Conservación (ZEC).

El régimen de autorización establecido no resulta discriminatorio, está justificado por una razón imperiosa de interés general como es la protección del medio ambiente, y es proporcional, en tanto que es el instrumento más adecuado para garantizar la consecución del objetivo que se persigue ya que un control a posteriori no sería realmente eficaz.



FIRMADO POR	ANGEL ANDRES SANCHEZ GARCIA		03/04/2020	PÁGINA 1/2
	MARIA VICTORIA ALHAMA CHAPRESTO			
VERIFICACIÓN				

En este sentido y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 bis de la Ley 2/1989, de 18 de julio, los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales de los Parques Naturales Bahía de Cádiz, la Breña y Marismas del Barbate, y del Estrecho y del Paraje Natural Playa de Los Lances, exceptúan del régimen de autorización a aquellas actuaciones cuyo desarrollo no supone peligro o amenaza para la conservación de los valores naturales objeto de protección. A efectos de control y seguimiento, dichas actuaciones deberán ser comunicadas a la Consejería competente en materia de medio ambiente previamente al inicio de su ejecución.

En cuanto a la modificación del Decreto 90/2006, de 18 de abril, por el que se aprueban el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Sierra de Grazalema, que consiste en adecuar la delimitación del suelo urbanizable ordenado Parque Industrial de Grazalema, en el término municipal de Grazalema, a la delimitación aprobada para dicho suelo por el correspondiente instrumento de planificación urbanística, no supone cambio alguno en cuanto al régimen de autorización que dicho Decreto establece.

Respecto a la modificación del Decreto 1/2017, de 10 de enero, el punto a) del apartado 4 del epígrafe 6.4.2.2 Actividades agrícolas del PORN de las Reservas Naturales de las Lagunas de Cádiz, determina, en contra de toda lógica, que solo se autorizarán nuevos regadíos en la cuenca vertiente de las lagunas, siendo esta zona, precisamente, donde la extracción de agua puede causar afeción a la conservación de las lagunas. Por ello se elimina este punto y se especifica que en estas zonas los nuevos regadíos deberán ser localizados mediante goteo. Esta modificación racionaliza y ajusta al objetivo de protección del medio ambiente el régimen de autorización que dicho Decreto establece.

En Sevilla,

V.B. LA JEFA DE SERVICIO
DE COORDINACIÓN Y GESTIÓN RENPA

Fdo.: María Victoria Alhama Chapresto

EL DIRECTOR GENERAL

Fdo.: Ángel Andrés Sánchez García



FIRMADO POR	ANGEL ANDRES SANCHEZ GARCIA	03/04/2020	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	MARIA VICTORIA ALHAMA CHAPRESTO		